gido separadamente a las dependencias mencionadas indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquellas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los intere-sados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos. 6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publi-cará la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», ex-

presando si han sido admitidos o excluídos del concurso, con indicación, en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo siete del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se de-

de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluídos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe
de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen
o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y
excluídos, se procederá por la Dirección General de Enseñanza
Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos
Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las
pruebas de aptitud que más adelante se detallan.

Dichos Tribunales estarán constituídos por un Presidente y
dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la
Junta Central de Formación Profesional Industrial, Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedrátloos de Institutos, Profesores titulares numerarios y Profesores titulares de Escuelas Oficiales de Formación Profesional
Industrial. Industrial

Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizándose a este efecto los cuadros de puntuación que estime más convenientes, teniendo en cuenta:

Títulos aportados y su adecuación a la materia de que

- b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante de modo especial la referida a la Formación Profesional In-
- c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.
- 9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal, en los locales, día y hora que al efecto se determinen, a la realización de los siguientes ejercicios:

Primero.—Exposición oral, con una hora de duración como máximo, de una lección magistral elegida por el concursante, entre tres sacadas al azar, de las comprendidas en el Grado de Aprendizaje de la Rama de Peluquería y Cosmética, aprobados por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26, número especial).

Este ejercicio será eliminatorio y para su preparación, consulta de textos y notas bibliográficas los aspirantes dispondrán de dos horas, durante las cuales redactarán también el guión didáctico de la lección elegida, con expresión del material pedagógico que en su caso se utilizaría; el guión será entregado al Tribunal antes de comenzar la exposición del tema.

Segundo.—Resolución de cuatro problemas prácticos, como máximo, libremente propuestos por el Tribunal, sobre materias que integran los citados cuestionarios oficiales. Para este ejercicio dispondrán de cuatro horas.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran lla-mados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán com-parecer al segundo y último llamamiento. Si en este tampoco se presentaran, perderán todo derecho a ser examinados. Co-menzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo

y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios y en el caso de que se presenten reclamaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados ios ejercicios el Tribunal formulará propuesta en la que sólo habrá de figurar el aspirante aprobados.

El Tribunal publicará la propuesta de aprobados y su pun-

ta en la que sólo habrá de figurar el aspirante aprobado.

El Tribunal publicará la propuesta de aprobados y su puntuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse formulado, en el tablón de anuncios de este Ministerio.

14. La propuesta del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de la plaza, se someterá a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará la misma al Ministerio para la resolución definitiva.

15. El concursante propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento debidamente legalizada o legitimada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.
c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto
físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para

físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico exigido para tomar parte en el concurso. Este podrá ser reemplazado por testimonio notarials orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o por el recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar, en el ejercicio de sus funciones y de toda su conducta pública, los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas, por resolución gubernativa o por

otras Corporaciones Públicas, por resolución gubernativa o por fallo de Tribunal de honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al dia en que termine el plazo que se señala para un presentación

su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicios. De la misma manera procederá el que desempeña actualmente algún cargo en Escuelas Oficiales de Formación Profesional mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15 y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentare la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que se establece en el apartado segundo del artículo 14 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

tado segundo del artículo 14 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. El concursante que resulte nombrado quedará obligado a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre siguiente)

Orden de 20 de noviembre de 1959 («Bo)etín Oficial del Estado» del 28 de diciembre siguiente)

19. El nombrado percipirá el haber anual de 42.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre con cargo al presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prótroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Bioquimica» (segunda adjuntía) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expreadjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Bioquímica» (segunda adjuntía), debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio). Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas, por lo menos, durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de grado medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección havan actuado como tales.

acompanaran a sus instancias un informe del Catedratico bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

Ser español.

Tener cumplidos veintiún años de edad.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni
hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas,
d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Liecnciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.

f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66
de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo
de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de
la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas expresa y detalladamente que en la
fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes recinen
todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose
a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.
Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada
por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la
fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del Grupo XXI, vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXI, «Caminos», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Ca-

nales y Puertos de Madrid,
Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante
oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes

## I.—NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por

el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

## II.-REQUISITOS

3.\* Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

Mayor de veintitrés años. Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto o Ingenieros por los planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universitaria.
c) Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente o investigadora después que se adquiera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.
d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
e) No baber sido separado mediante expediente disciplinario

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Observar buena conducta.
h) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social.

Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

## III.—SOLICITUDES

4.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la solicitud a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, indicando que reúnen todos los requisitos de la norma tercera y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

5.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y cien pesetas en la Sección de Cajas Especiales del mismo por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen y formación de expediente, que deberá ser remitido, haciendo constar la oposición de que se trata, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

numero del giro postal o telegranco correspondiente a los derechos de examen y formación de expediente, que deberá ser remitido, haciendo constar la oposición de que se trata, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años como mínimo en Centros oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior del extranjero que tengan carácter oficial, Instituto de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que radiquen en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias por esa

Asuntos Exteriores, haciendo constar el caracter oficial del Centro.
6.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluídos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido excluídos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente. Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificacio-